Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7132/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7132/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución **06/12/2023**

Palabras clave

Personas trabajadoras, base, derechos, atribuciones.

Solicitud

Información relacionada con bajas personas servidoras públicas.

Respuesta

El Sujeto Obligado, informó que no se encontró informacion sobre la persona de interés

Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente impugna la veracidad de la respuesta.

Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, impugna la veracidad de la información que le fue entregada situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7132/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074323003691**, realizada a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
CONSIDERANDOS.....07
PRIMERO. Competencia.....07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....07
RESUELVE.....08

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El seis de noviembre de dos mil veintitrés,[1] se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074323003691,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"en la semana estaban diciendo en la alcaldia cuauhtemoc que muchos trabajadores que les dieron baja el año pasado y esta año ya pueden regresar a recuperar sus plazas perdidas porque ninguna ley les puede impedir o prohibir recuperar sus plazas de trabajo porque quedan archivas en los estantes de recursos humanos y nadie puede puede tocar los documentos de las plazas de base porque tienen que pedir la llave en la oficina de la alcaldesa y por eso quiero saber si ya dejaron regresar a trabajar al empleado de base saul tarot perez morales para le pague su sueldo con normalidad, porque tiene que regresarle el issste para que le pueden hacer sus recibos de pago y por eso tambien les pido copias de los documentos donde diga que al empleado de base que les dije ya tiene otra vez el issste y tambien ya puede tener otra vez su servicio medico y todo sus numeros del trabajo de siempres porque dicen que no se debe cambiar nada de los numeros de informacion del trabajo que siempre han tenido desde que entraron en la alcaldia cuauhtemoc." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta. El diecisiete de noviembre, el *sujeto obligado* notificó el oficio número AC/DGA/DRH/00064/2023, de fecha diez de noviembre, suscrito por Lic. Miguel Ángel Juárez Ugalde, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual informó lo siguiente:

"[…]

> *"en la semana estaban diciendo en la alcaldia (sic) cuauhtemoc (sic) que muchos trabajadores que les dieron baja el año pasado y esta (sic) año ya pueden regresar a recuperar sus plazas perdidas porque ninguna ley les puede impedir o prohibir recuperar sus plazas de trabajo porque quedan archivas en los estantes de recursos humanos y nadie puede puede (sic) tocar los documentos de las plazas de base porque tienen que pedir la llave en la oficina de la alcaldesa..."*

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la exposición formulada por la entidad autodenominada "dirección" en el párrafo transcrito, no es un cuestionamiento claro, puntual y/o coherente, y a pesar de que este sujeto obligado pretende hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, se carece de información precisa y de claridad respecto a qué personas supuestamente "estaban diciendo en la alcaldia (sic) cuauhtemoc (sic) que muchos trabajadores que les dieron baja el año pasado y esta (sic) año ya pueden regresar a recuperar sus plazas perdidas".

Asimismo se NIEGAN por falsas las afirmaciones señaladas en el párrafo transcrito, siendo mentira que "muchos trabajadores que les dieron baja el año pasado y esta (sic) año ya pueden regresar a recuperar sus plazas perdidas porque ninguna ley les puede impedir o prohibir recuperar sus plazas de trabajo porque quedan archivas en los estantes de recursos humanos y nadie puede puede (sic) tocar los documentos de las plazas de base porque tienen que pedir la llave en la oficina de la alcaldesa...". Igualmente es falso, inoperante que se recuperen plazas 'porque quedan archivas en los estantes de recursos humanos y nadie puede puede (sic) tocar los documentos de las plazas de base porque tienen que pedir la llave en la oficina de la alcaldesa...", existiendo un imposibilidad de que ello acontezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se sustenta la idea de que las entidades públicas sólo pueden hacer lo que la Ley les permite. A fin de corroborar lo anterior, se hizo una búsqueda minuciosa en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, sin que se encontrará algún oficio o documento que haga referencia a la falaz afirmación indicada por la entidad peticionaria, y por lo tanto, dicha información es inexistente y carente de sustento.

> *y por eso quiero saber si ya dejaron regresar a trabajar al empleado de base saul tarot perez morales (sic) para le pague su sueldo con normalidad, porque tiene que regresarle el issste para que le pueden hacer sus recibos de pago y por eso tambien (sic) les pido copias de los documentos donde diga que al empleado de base que les dije ya tiene otra vez el issste y tambien (sic) ya puede tener otra vez su servicio medico (sic) y todo sus números (sic) del trabajo de siempres (sic) porque dicen que no se debe cambiar nada de los numeros (sic) de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informacion (sic) del trabajo que siempre han tenido desde que entraron en la alcaldia (sic) cuauhtemoc" (sic)

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículos 1,2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, luego de una búsqueda en los archivos y registro del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, no se encontró que la persona de nombre "SAUL TAROT PÉREZ MORALES" sea trabajador en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Se precisa que, el que una persona se considerada o no como trabajadora de este Órgano Político Administrativo, no depende de que se le deje o no trabajar, sino de que cumpla con la normatividad y requisitos aplicables al caso de que se trate. Por lo tanto, es falso que la persona de nombre "SAUL TAROT PÉREZ MORALES" sea un empleado de base, y consecuentemente, no puede recibir un sueldo, porque es de conocimiento general que para que una persona reciba un sueldo, debe trabajar cumpliendo con las labores de su puesto, presentándose en los días y horario que tenga asignados, pues de lo contrario, podría encuadrarse en los delitos a que se refiere el Título Décimo Octavo, Capítulo Tercero, del Código Penal vigente en la Ciudad de México. Igualmente, al no ser trabajador de esta alcaldía, dicha persona no puede gozar de los beneficios de Seguridad Social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), salvo que en otra institución pública.

Por cuanto hace a lo que la entidad peticionaria señala como "copias de los documentos donde diga que el empleado de base que les dije ya tiene otra vez el issste y tambien (sic) ya puede tener otra vez su servicio medico (sic) y todo sus números (sic) de informacion (sic) del trabajo que siempre ha tenido desde que entraron en la alcaldia (sic) cuauhtemoc (sic).", se establece que dichos documentos son inexistentes, y que esta entidad pública está impedida para expedirlos a la persona autodenominada "dirección", porque carecerían de un sustento. Ello en razón de que, como se ha mencionado, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, no se encontró que la persona de nombre "SAÚL TAROT PÉREZ MORALES" sea trabajador en la Alcaldia Cuauhtémoc, y consecuentemente, esta Órgano Politico Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sustenta la idea de que las entidades públicas sólo pueden hacer lo que la ley les permite, está impedida en elaborar recibos de pago y/o expedir algún documento que indique que "al empleado de base que les dije ya tiene otra vez el issste y tambien (sic) ya puede tener otra vez su servicio médico (sic) y todo sus numeros (sic) del trabajo", dado que no cuenta con una fundamentación y motivación para que ello acontezca.
[…]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de noviembre, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"La alcaldia cuauhtemoc esta echando para atrás el articulo 1 del reglamento interior del poder ejecutivo y de la administración publica de la Ciudad de México, que dice que las atribuciones generales del apoyo técnico-operativo están delegadas al poder ejecutivo y no a la alcaldia cuauhtemoc. Los trabajadores son del poder ejecutivo y no de la alcaldia

> *cuauhtemoc, por eso el empleado de base depende el poder ejecutivo.y la alcaldia cuauhtemoc no puede decir el empleado no es empleado de base sin motivo alguno, ya que no muestra ningún documento que diga que el trabajador no es de base. Ademas el Artículo 14 de la constitución mexicana, dice que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Y la alcaldia cuauhtemoc esta echando para atrás las leyes que autorizan y nombran al empleado de base, para perjudicarlo." (*Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por la persona recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia, **dado que esencialmente se impugna la veracidad de la respuesta**, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20